

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 16 de diciembre de 1899

Número 143

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 688

A las dos de la tarde del día seis de enero del próximo año de mil novecientos, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas todas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, á virtud de resolución de este Juzgado, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por don Jaime Gordon Bennett y Record contra el Doctor don Juan de Jesús Flores y Umaña, llamado también Juan Flores y Umaña, en cobro de siete mil pesos é intereses que pagó por él, como fiador, á don Alberto Villaseñor y Quirós.

Primera.—Fincas número dieciséis mil quinientos sesenta, folio cuatrocientos veintiséis, tomo doscientos setenta y cuatro, asiento siete, que es terreno de pastos una parte, y el resto de montaña, situado en la Montaña del Común, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de la enunciada provincia. Mide nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de Juan de Jesús Flores; Sur, con ídem de herederos de José de Jesús Rodríguez; y Oeste, ídem de José Ramírez.

Segunda.—Fincas cinco mil ochocientos diecinueve, folio ciento dieciocho, tomo ochenta y ocho, asiento cuatro, que es terreno de potrero, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la enunciada provincia. Linderos: Norte, tierra de Gregorio Mena; Sur, ídem de Joaquín Flores, calle pública en medio; Este, ídem de Custodio Jara; y Oeste, terreno de Manuel Rodríguez, calle pública en medio. Mide como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Tercera.—Derecho equivalente á mil novecientos sesenta y cinco pesos once centavos, proporcional á la cantidad de doce mil pesos en que fué valorada la finca siete mil seiscientos cuarenta y uno, inscrita al folio doscientos treinta y seis, tomo ciento diecinueve, asiento cuatro.

Cuarta.—Otro derecho equivalente á dos mil quinientos ocho pesos setenta y dos y un cuarto centavos, proporcional á los mismos doce mil pesos en que fué valorada la referida finca, según el asiento cinco de aquella separación, hecho al folio trescientos setenta y tres, tomo trescientos veintinueve. Ambos derechos están radicados en la finca siete mil seiscientos cuarenta y uno, citada, que es terreno situado en el punto llamado *La Pitahaya*, barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la misma provincia de Heredia. Linderos: Norte y Este, hacienda de Eduardo Dee; Sur, tierra de Baltasar, Rafael y Timoteo Zumbado y Miguel González, río Bermúdez en medio; y Oeste, potrero de Joaquín Flores. Mide el terreno como trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, el cual se encuentra cultivado de café frutal, en una parte como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; otra dedicada á la siembra de maíz, como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; otra parte sembrada de caña de azúcar, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, estando esta parte también sembrada de árboles frutales y legumbres, y el resto del terreno de potrero. Existen, además, en esta finca, las siguientes construcciones: una casa construída en la parte sembrada de caña de azúcar, árboles fru-

tales y legumbres, que mide dieciocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho; de un cañón, con un cuarto atrás y un caedizo al lado Oeste; un patio de calicanto, de cincuenta metros ciento setenta milímetros de largo, y veinticinco metros ochenta milímetros de ancho; dos trillas, una de dieciséis metros setecientos veinte milímetros de diámetro, de piedra labrada, y otra de trece metros trescientos setenta y seis milímetros de diámetro, construída de calicanto; siete pilas de calicanto construídas con una extensión de ochenta y tres metros seiscientos milímetros de largo; tres de estas pilas de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por igual ancho; y las cuatro restantes, de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, por cinco metros dieciséis milímetros de largo, y además un doble corredor de veinticinco metros ochenta milímetros de largo, habiendo en el beneficio de esta finca los enseres necesarios para beneficiar café.

Quinta.—Fincas número mil ciento ochenta y cuatro, folio sesenta y ocho, tomo noveno, asiento tres, que es casa de habitación, con un caedizo y corredor de la misma longitud, ubicada en su solar, situada á ochenta y tres metros seiscientos milímetros al Norte de la plaza nueva de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella provincia. Linderos: Norte y Este, calles públicas de por medio, propiedades de Juan Pérez y Ramona Pérez; Sur, casa y solar de Simón Sandoval y Josefa Carmona; y Oeste, casa y solar de José y Félix Contreras. Mide la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho; y el solar cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo.

Sexta.—Fincas doce mil seiscientos noventa y seis, folio diez, tomo ciento noventa y nueve, asiento cinco, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado éste parte de café, parte de caña de azúcar y parte dedicado al servicio de la misma casa, sitos en la cuarta manzana Nor-Este de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella provincia. Linderos: Norte, propiedad de Nicolás López; Sur, calle pública en medio, la plaza nueva de aquella ciudad; Este, ídem de Manuel Rodríguez; y Oeste, propiedad hoy de la testamentaria de María Zamora Flores. Mide la casa cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de largo y dos metros novecientos veintiséis milímetros de ancho; y el solar doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente y treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo; la casa tiene sus correspondientes puertas y ventanas con un cuarto caedizo y cocina.

Séptima.—Fincas cuatro mil ciento cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y tres, tomo cincuenta y seis, asiento dos, que es terreno inculto, plano, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de la provincia citada. Linderos: Norte, propiedad de Juan Flores; Sur, ídem de Ramón Ramírez; Este, ídem de José María Zárate; y Oeste, ídem de José Joaquín Calvo, con una saca de agua en medio. Mide siete manzanas y media.

Octava.—Fincas diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres, folio trescientos nueve, tomo trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Flores; Este, ídem de José de los Angeles Aguilar; y Oeste, ídem de Froilano Vargas. Mide como dieciocho áreas, ochenta y siete centiáreas y un decímetro cuadrado.

Novena.—Fincas dieciocho mil setecientos setenta y cuatro, folio quinientos tres, tomo cuatrocientos tres, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado como el anterior. Linderos: Norte, propiedad de Jerónimo Oviedo; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Flores Umaña, lo mismo que por el Este sin calle; y Oeste, ídem de Gabriel Vargas. Mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados.

Décima.—Fincas dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos trece, tomo trescientos ochenta y tres, asiento dos, que es casa de habitación de ocho metros de frente por cinco de fondo, dividida en sala y cocina, y el terreno en que está ubicada cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco antes nominado, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos:

Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, propiedad de Juan María Vargas; Este, propiedad de Juan Flores; y Oeste, ídem de Gabriel Vargas. Mide el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados.

Las tres últimas fincas descritas, según los respectivos asientos tres, tres y cuatro de las separaciones respectivas, pertenecen á doña Trinidad Trejos Castro, á virtud de donación sponsalicia que le hizo su esposo don Juan Flores Umaña, habiendo adquirido la señora Trejos Castro con el gravamen hipotecario que sirve de base á esta ejecución.

La finca siete mil seiscientos cuarenta y uno, en donde están radicados los dos derechos marcados con los números "tercero y cuarto", según el asiento seis mil trescientos cuarenta y nueve, folio doce, tomo octavo de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por don Juan Flores Umaña, antiguo propietario de ella, garantizando la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos é intereses en caso de demora á favor del Banco Herediano, establecido en la ciudad de Heredia, parte del crédito de cien mil pesos, constante en diez pagarés de diez mil pesos cada uno, con vencimiento, respectivamente, en los días primeros de los meses de julio á noviembre de mil ochocientos ochenta y uno y en los días también primeros de los meses de marzo á julio de mil ochocientos ochenta y dos, cuyos diez pagarés, cada uno fueron firmados de mancomun et in sólido por el señor Flores, Manuel José Zamora, Esteban Echeverri, Pascual Solórzano, José Jiménez Vindas, Joaquín Gutiérrez, Mercedes Bustos, Rafael José Flores, Santiago Salas, Manuel Zamora, Mariano Chaverri, Juan de Dios y José Ana Pacheco y Joaquín María Flores, cuyos pagarés fueron endosados por dicho banco al Banco Anglo Costarricense, establecido en esta ciudad, por valor recibido y obligado el endosante solidariamente por esas sumas, sin necesidad de protesta por falta de pago.

Los catorce otorgantes, como interesados en el Banco Herediano, convinieron en garantizar el valor total de los diez pagarés expresados, cien mil pesos, como si fuera una sola deuda. Se convino, además, que los pagos parciales que se hagan no producen la cancelación de ninguna de las hipotecas constituídas por los catorce otorgantes, sino que deben abonarse á prorrata á la responsabilidad de todos, habiendo los otros trece constituido hipotecas sobre fincas de su propiedad. Según el asiento nueve mil cincuenta, folio ciento ochenta y seis, tomo once de la Sección de Hipotecas, el Banco Anglo Costarricense, representado por su Administrador, Federico Cox Coleman, cedió al Banco Herediano por haberle éste pagado como fiador de los deudores y en su propio nombre los cien mil pesos y sus intereses.

El señor Joaquín María Flores Umaña, como Administrador del Banco Herediano, confeso que dicho banco era en deber á don José Durán y Santillana la suma de cuarenta y seis mil ciento trece pesos cincuenta y seis centavos, sobre cuya suma reconoció intereses de diez por ciento anual desde el treinta de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro; que, además, el señor Durán ha consentido en prestar su garantía como fiador del Banco Herediano á favor del Banco Anglo Costarricense en un pagaré de quince mil seiscientos cincuenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos, con vencimiento al treinta de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Para garantizar al señor Durán las obligaciones contraídas, el Banco Herediano impuso hipoteca especial y voluntaria sobre las fincas de sus accionistas, que le estaban garantizando el pago de los cien mil pesos, con excepción de algunas de las hipotecas por los señores Manuel José Zamora, Esteban Echeverri y Joaquín María Flores. Según el asiento quince mil cuatrocientos doce, folio ciento noventa y dos, tomo diecinueve de la misma Sección de Hipotecas, el señor José Durán y Santillana subrogó en todas sus acciones y privilegios y cedió y traspasó en don Joaquín María Flores Umaña todos los derechos que tenía según el asiento nueve mil cincuenta, antes referido, en virtud de haberle pagado Flores Umaña la suma de seis mil cuatrocientos treinta pesos treinta y nueve centavos, saldo que le era en deber aún el Banco Herediano, el día dieciocho de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Y según el asiento veintidós mil trescientos cincuenta y tres, folio doscientos setenta y cuatro, tomo veintinueve de la misma Sección, el señor Joaquín María Flores Umaña dió por cancelada parcialmente la inscripción hipotecaria quince mil cuatrocientos doce, en virtud de ha-

berle pagado los deudores Manuel José Zamora, Joaquín Gutiérrez Córdoba y Juan Flores Umaña la parte que les correspondía satisfacer del crédito de seis mil cuatrocientos treinta pesos treinta y nueve centavos en libras esterlinas, á que se refiere la inscripción citada, dejando en consecuencia libres de toda responsabilidad referente al crédito relacionado varias fincas de los señores Zamora y Gutiérrez; y la siete mil seiscientos cuarenta y uno, perteneciente al señor Juan Flores.

Sobre los inmuebles descritos no pesa otro gravamen hipotecario inscrito que el constituido por el señor Flores y Umaña, según asiento veinticinco mil ochocientos treinta y cinco, folio quinientos cincuenta y siete, tomo treinta y cuatro de la Sección de Hipotecas, según el cual se asegura á don Alberto Villaseñor y Quirós la suma de siete mil pesos dados por él á préstamo con el interés de uno y cuarto por ciento mensual, con plazo al cinco de octubre de este año, respondiendo la primera finca por quinientos pesos, la segunda por mil pesos; el primer derecho por mil setecientos pesos, el segundo derecho por dos mil cien pesos, marcados en este edicto con el número tres y cuatro, respectivamente; la quinta finca por doscientos pesos; la sexta por doscientos cincuenta pesos; la séptima por trescientos cincuenta pesos; la octava por trescientos pesos; la novena por trescientos pesos y la décima por cuatrocientos pesos y todas proporcionalmente por intereses y costas.

En el Registro existen sin inscribir los documentos marcados con los asientos del tomo sesenta y seis del Diario, números tres mil novecientos sesenta y nueve, cuatro mil doscientos cuarenta y uno, y cinco mil trescientos uno, que son, el primero y el tercero, mandamientos librados por el señor Juez de primera instancia Civil de Heredia, Licenciado don José María Zeledón Jiménez, según los cuales se manda anotar la ejecución seguida por doña Ana María Solera Arias contra el mismo señor Flores y Umaña en los inmuebles descritos bajo los números tercero, cuarto y sétimo.

El primer mandamiento fué librado en la ciudad de Heredia, á las cinco y media de la tarde del once de junio último, y el segundo, á las tres de la tarde del quince de julio de este año, según el cual se manda anotar el embargo practicado; y el segundo documento es una escritura otorgada en esta ciudad, á las nueve de la noche del diecisiete de junio de este año, ante el Notario don Gerardo Castro Méndez, según el cual el señor don Jaime Gordon Bennett y Record, en concepto de apoderado generalísimo del señor Flores Umaña, constituye hipoteca á favor de doña Ana Solera Arias, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Heredia, sobre los inmuebles marcados con los números tercero, cuarto, quinto, sétimo y octavo.

Las tres fincas donadas por el señor Flores Umaña á su esposa doña Trinidad Trejos y Castro de Flores, aparecen hoy vendidas por ella á don Paulino Ortiz Garita, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Heredia, quien las dejó en hipoteca á la vendedora, asegurándole el precio de ellas, según asiento veintiséis mil novecientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos seis, tomo treinta y seis del Registro de las Hipotecas, siendo el precio de la primera, cuatrocientos cincuenta pesos, y cien pesos cada una de las otras dos. La vendedora se reservó el derecho de volver á tomar las tres fincas dentro de cinco años, devolviendo el valor que hubiere recibido.

Sirve de base para el remate la cantidad por que cada finca responde.

Juzgado segundo en primera instancia.—San José, 14 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v 1

Nº 678

A las 12 y 30 del día diez de enero del año próximo venidero, se rematará en la puerta de mi oficina un derecho inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 352, folio 157, bajo el número 19,360, asiento 13, el cual es equivalente á la cantidad de \$ 53-52 y 217 cts., proporcional á la de \$ 1,000-00, en que se valoró otro derecho de \$ 55-43 y 314 cts., proporcional á \$ 2,050, en que se valoró un terreno de pastos y montes, sito en el punto llamado Vueltas de los Conejos, en Turrúcares, barrio de San Antonio, distrito segundo del cantón primero de Alajuela; pertenece al señor Malaquías Salas Cantillano, y se vende estimado en \$ 300-00, á virtud de ejecución hipotecaria que le sigue don Nicolás Hidalgo Zamora, como curador del concurso de Manuel Méndez Méndez. El comprador recibirá tal derecho libre de gravámenes.

Se solicitan propuestas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—12 de diciembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 672

A las doce del día veintisiete del presente mes, se re-

matará, en el mejor postor, en la puerta de este despacho, un derecho equivalente á la cantidad de doscientos pesos, proporcional á la de quinientos pesos en que fué valorada en la mortuoria de Francisco Rivera Obando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 194, folio 99, número 17,504, asiento 3, que es un terreno sembrado de caña dulce, con una casa de trapiche y demás anexos en él ubicada. El derecho relacionado corresponde á la hijuela de costas en la mortuoria del causante citado, y se vende para el pago de las mismas, sirviendo de base para la venta la misma suma de doscientos pesos á que asciende su valor. Está libre de gravámenes y situada en esta aldea, distrito y cantón segundos de esta provincia.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 11 de diciembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio. 3—3

Nº 673

A la una de la tarde del ocho de enero del año entrante de mil novecientos, se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un derecho de tres mil pesos, proporcional á cinco mil pesos en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos seis, folio ocho, número doce mil novecientos cincuenta y dos, asiento dos, que es un terreno, parte de pastos y parte inculto, sito en el punto llamado Cerro de Piedra, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, tierras baldías; Sur, terrenos de la villa de Barba; Este, los Cerros de Piedra; y Oeste, terrenos llamados montañas del Inglés, en medio el río Porrosatí. Medida superficial: cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y un decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados. Pertenece al señor Juan Félix Baudrit Gutiérrez, mayor, casado, agricultor y vecino de Barba. No tiene mas gravamen que el hipotecario número 27,250, folio 39, tomo 37 del Registro de las Hipotecas. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario contra dicho señor. Sirve de base para el remate la cantidad de seiscientos pesos. Se vende libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 12 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 689

Á la una de la tarde del ocho de enero próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, folios 189 y 190, tomo 118, número 10,722, asientos 2 y 7, que es terreno de cafetal, con una casa de habitación de bahareque en él construída, situado en el cuartel de Soledad, distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Ramón Enecón Molina; Sur, calle en medio, ídem de Dionisio Molina; Este, calle en medio, ídem de Antonio Arias; y Oeste, solar de Ramona Castillo. Mide el solar 52 varas de frente, ó sea 43 metros 472 milímetros por 42 varas de fondo, ó sea 35 metros 112 milímetros, y la casa 11 metros de frente por 7½ de fondo. Según el asiento 24,639, folio 553, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la señora Magdalena Jiménez Vargas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, su actual propietaria á favor del señor Juan Miguel Paniagua Alvarado por la suma de \$ 2,500-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. La finca descrita pertenece á la mencionada señora Magdalena Jiménez Vargas y se remata en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido el expresado señor Juan Miguel Paniagua para el cobro de la suma de \$ 2,500-00 que es la que servirá de base para la venta.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 691

A la una de la tarde del día 5 de enero próximo, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo veinte, folio cuatrocientos cuarenta y dos, bajo el número dos mil quinientos noventa y seis, asiento diez, que es una casa con el solar en que está ubicada, sitos al Norte de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindantes: Norte, casa de don Andrés Pé-

rez, hoy de doña Luisa Pérez y solar de don Manuel Antonio Bonilla, hoy de la sucesión de don Adolfo Bonilla; Sur, propiedad de María Córdoba, hoy de don Juan José Madriz; Este, calle en medio, la Imprenta Nacional; y Oeste, solar de don Manuel Antonio Bonilla, hoy de la sucesión de don Adolfo Bonilla. Mide la casa cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente y de fondo, y el solar el mismo frente de la casa por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo. Pertenece á la mortuoria de doña María Castro Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario y se vende á solicitud de todas las partes de la mortuoria para el pago de costas y gastos de la misma y para facilitar la partición. Sirve de base para el remate la suma de seis mil pesos, en que está valorada.

Alcaldía 3ª de San José, 14 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

3—1

Nº 683

A la una de la tarde del miércoles tres de enero del año próximo entrante, remataré en la puerta de mi oficina y al mejor postor los bienes siguientes: 1º—Un terreno cultivado hoy de café, antes de pastos, situado en La Ribera, barrio de San Antonio de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Crisanto Murillo; Sur, ídem de Trinidad Araya; Este, ídem de Manuel Campos; y Oeste, ídem de Juan Campos.—Mide como una manzana ó sea 69 áreas, 88 centiáreas, 96 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 12, folio 43, número 1,607, asiento 2º. Valorado en \$ 200-00. 2º—Un terreno cultivado de café, antes de agricultura, sito como el anterior. Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de Trinidad Araya; y Sur, ídem de Crisanto Murillo. Mide como un cuarto de manzana ó sea 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 12, folio 47, número 1,608, asiento 2º. Valorado en \$ 50 00. 3º—Terreno sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio de esta ciudad, número sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Trinidad Araya; Sur, ídem del mismo Trinidad Araya, calle pública en medio; Este, ídem de Rafaela Ledezma Avendaño; y Oeste, un lote, parte de la finca general á que ésta perteneció, adjudicado á Rafaela Ledezma Avendaño. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Es parte de la finca inscrita en el tomo 56, folio 23, número 4,032, asiento 1, que era terreno sembrado de café, caña de azúcar, maíz y potrero. Valorado en \$ 500 00.—4º—Una parte proporcional á \$ 400-00 con relación á \$ 600-00 en que se ha valorado el derecho de... \$ 655-60 (formado de dos de \$ 327-80 cada uno), proporcional á \$ 2,100-00, valor de un terreno de pastos y montes, sito en La Ribera, barrio de San Antonio de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Leandro Quesada, río Segundo en medio; Sur, ídem de la testamentaria de María de Jesús Rodríguez; Este, ídem de herederos de doña Eduarda Umaña; y Oeste, ídem de Trinidad Araya y una calle privada. Mide como 21 manzanas ó sea 14 hectáreas, 67 áreas, 68 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 119, folio 576, número 7,795, asiento 3º. Las inscripciones citadas se refieren al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia. Pertenece á la mortuoria del señor Trinidad Araya Rodríguez; y se venden, libres de gravámenes, para el pago de costas y demás exigencias de la testamentaria, á cuya hijuela están adjudicadas.

Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—30 de noviembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 685

A los 12 y 30 del día 3 de enero del año próximo venidero, se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de mi Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 102, folio 373, bajo el número 6,831, asiento 3, que es un potrero en San Antonio de Belén, de la provincia de Heredia. Se vende en virtud de ejecución por pesos, establecida por don Crisanto Mora Rojas contra la Junta de Educación del expresado San

Antonio de Belén, representada por el señor Francisco Madrigal.

Se solicitan propuestas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de diciembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO.—Srio. 3—2

Nº 684

A la una de la tarde del día dieciocho de enero próximo, se venderán, en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los derechos hereditarios que pudieran corresponder al señor Juan Bernardino Ramírez Sánchez en la mortuoria de su esposa Juana Méndez, que se tramita en el Juzgado Civil de esta provincia, los cuales han sido valorados en \$ 600-00; y se venden para el pago de la suma de \$ 50-00, que es en deber al señor Toribio Bonilla, intereses y costas.

Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 12 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO 3—2 J. J. SANCHO

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 692

José Viquez Viquez, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, quiere inscribir en el Registro un terreno de agricultura; lindante: Norte, propiedad de José Gómez; Sur, ídem de Francisco Ramírez y Florentino Guillén; Este, quebrada de La Cañada; Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Guillén; mide una hectárea, sesenta áreas, setenta y cinco centiáreas; vale cuatrocientos pesos; otro terreno de agricultura de veintiséis áreas con una casa de siete metros frente por cinco de fondo; lindante: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, de Joaquín Ramírez; Este, la quebrada; Oeste, camino en medio de Respicio Sababria; vale cien pesos; situados en el distrito cuarto de este cantón.

Quien tenga derecho, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 9 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1 RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

Nº 646

El señor Juan González Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó a esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de quince años y que se describe así: terreno cultivado de café, situado en San Vicente, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Vicente Villalobos Ocampo; Sur, propiedad de Felipe Fonseca; Este, propiedad de herederos de Casimiro Zamora; y Oeste, propiedad de Felipe Fonseca; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados.—Lo adquirió por compra a Pedro Bolaños Rojas y vale trescientos pesos.

Las personas que tengan derecho a oponerse, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo, 6 de diciembre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

3—3 ANDRÉS BREÑES V.—Srio.

Nº 679

Bruno Rojas Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno situado en Puríres, distrito 7º de este cantón; constante de 8 hectáreas y 39 áreas, lindante: al Norte y Sur, con propiedad del solicitante; Este, con terreno municipal; y Oeste, camino en medio, con ídem de Isidro Ramírez. Vale \$ 200-00. No tiene gravamen y lo adquirió por compra a José María Villegas.

Cito con el término de 30 días a las personas interesadas en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago,—11 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO 3 3 PANT. PEREIRA

Nº 680

La señora Juana Montoya, único apellido, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de una casa y solar, situados en el distrito tercero de este cantón, constantes, la casa de 7 metros, 90 centímetros de frente, por ocho metros, 45 centímetros de fondo; el solar de 10 metros, 60 centímetros de frente, por 34 metros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Matías Montoya; Sur, ídem de María Chinchilla; Este, ídem de Manuel Viquez; Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Escalante. Valen \$ 100-00. Sin gravamen y adquirida por herencia de Rosario Montoya. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—9 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANT. PEREIRA 3 3 J. J. SANCHO

Nº 682

Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria, para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: Primera: terreno cultivado de potrero, constante de veintiséis áreas, veinte centiáreas, y ochenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de José Miranda y Luz Salas; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Chavarría, y sin calle, terreno de Alfonso Cordero; Este, propiedades de Julio Zamora y Jesús Quesada; y Oeste, propiedad de Alfonso Cordero y calle en medio, propiedades de Rafael y Pedro Miranda. Segunda: terreno cultivado de caña de azúcar, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Paula Loria; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Méndez; Este, propiedades de Juan Carranza y Ramón Matamoros, y Oeste, calle en medio, propiedades de Dolores Retana y de la sucesión de Francisco Méndez. Las fincas descritas están situadas en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela.

Quien crea tener derecho de oponerse a esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de San Ramón.—12 de diciembre de 1899.

CLEOFAS SALAS

RICARDO GUZMÁN B 3—2 JESÚS SABORIO

CITACIONES

Nº 690

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de María Antonia Avendaño Bonilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos. Pío Fernández Rivera, mayor de edad, viudo y casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de la sucesión, aceptó el cargo a las ocho de la mañana del día veintitrés de octubre último, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 22 de noviembre de 1899.

FRANC. AVENDAÑO S.

RAFAEL MEZA M.

Nº 693

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término a los interesados en la mortuoria de Manuel de Jesús Piedra Alfaro, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y de este domicilio, para que se presenten a legalizar sus derechos. Se advierte a los mismos, que si no se presentan en el término indicado, la herencia pasará a quien corresponda.

Hoy, a las tres de la tarde, don Eduardo Esquivel Sáenz, mayor de edad, casado, pasante de abogado y vecino de San José, tomó, previo el juramento de ley, posesión del cargo de albacea testamentario.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—13 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

Nº 694

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de Sinofgiano Chacón González, que fué mayor, casado, agricultor, de este domicilio, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del tres de enero próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única.—Naranjó, 3 de diciembre de 1899.

PAULINO SOTO

3—1 SIMÓN GUZMÁN.—Srio.

Nº 652

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de Gabriela Soiano Rojas y Teodosio Villalta, único apellido, a una junta que se verificará en este despacho, a las nueve de la mañana del diecinueve de este mes, para que conocean de una solicitud del albacea, a fin de que se le autorice para vender uno de los inmuebles inventariados.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3 v. 3

Nº 681

Se convoca a los interesados en la mortuoria de Manuel Ortiz Marín a una junta que se verificará en este despacho, a las doce y media del día 29 de este mes, a fin de que elijan albaceas definitivo y suplente y conocean del inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—13 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

Nº 674

El infrascrito Alcalde primero del cantón de Liberia convoca a todos los interesados en la sucesión de doña Guadalupe Marín y Sandoval a una junta general que tendrá lugar en esta oficina, a las doce del día veinte de los corrientes, con el objeto de resolver sobre autorización al albacea para transigir un juicio civil que tiene pendiente la sucesión con don Baltasar Baldioceda.

Alcaldía primera de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 4 de diciembre de 1899.

F. ARATA

J. LAUD. CASTRILLO J. M. CHAVARRÍA

Nº 663

Convócase a los interesados en la mortuoria de Josefa Ludovina González Vargas a una reunión que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del veintitrés del presente mes, con el objeto de que conocean el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO

3 v. 3

Nº 686

Se convoca a los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel López García y Josefa Larrad García, que fueron de este domicilio, a una junta que se verificará en esta Alcaldía, a las dos de la tarde del día veintisiete del mes en curso, que tendrá por objeto el nombramiento de albaceas propietario y suplente; dar a conocer a los interesados el inventario y avalúo practicados y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de Cartago,—11 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES CARLOS CUBILLO 3 2

Cito y emplazo a Francisco Quirós, indiciado en el simple delito de amenazas de atentado en perjuicio de Adolfo Rojas, para que en el término de ocho días se presente en estos oficios a dar su declaración indagatoria.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—13 de diciembre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ.—Srio.

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente George Stewart, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del 22 de noviembre pasado, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de William Dickson. Prevengo al reo se presente en las cárceles de ésta, en el improrrogable término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde éste se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 12 de diciembre de 1899.

FRANCO DE PAULA CAMPOS

T. BADIOLA B.,—Srio.

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO DE PAULA CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCO DE PAULA CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Maximino Fonseca Sánchez, contra quien he proveído con fecha de la 1 p. m. de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Fonseca Sánchez por el delito de depósito de aguardiente clandestino. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á veinticuatro días de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á la 1 p. m. del 1º de noviembre de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Daniel Villalobos Salazar, vecino de Sabanita, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos Salazar por el delito de lesión.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela. 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente William Brawn, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Brawn, por el delito de falsedad en perjuicio de Mery Elisabet Milla. Redúzcasele á prisión y prevéngase nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 14 de noviembre de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO DE PAULA CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.